

EXENTA

R E C T O R I A
JBV/CMI/GNM/FJJ/FLR/ads.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Aprueba Reglamento de Funcionamiento
Interno de los Consejos de Faculta-
des.

TEMUCO, - 8 AGO 1983

RESOLUCION **Nº 666**

VISTOS: Los DFL. de Educación N°s 17
y 156 de 1981, y el D. S. de Educación N° 1318, de 1981,

CONSIDERANDO: La conveniencia de re-
glamentar el funcionamiento interno de los Consejos de Facultades, y

Teniendo presente los
informes de los Sres. Decanos y del Vicerrector Académico,

R E S U E L V O

APRUEBASE el siguiente reglamento de
funcionamiento interno de los Consejos de Facultades.

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- El Consejo de Facultad, en adelante Consejo, es uno de los cuerpos colegiados de la Universidad, de carácter consultivo y cuyo objetivo principal es asesorar al Decano en todas las actividades y materias inherentes al buen funcionamiento de cada Facultad.

TITULO II

DE LA CONSTITUCION DEL CONSEJO

ARTICULO 2°.- En cada Facultad existirá un Consejo que estará constituido por :

- a) El Rector, que presidirá cualquier sesión a la que asista;
- b) el Vicerrector Académico;
- c) el Decano que será el Presidente del Consejo;
- d) los Directores de Departamentos de la Facultad y Directores de los Institutos si los hubiere; y
- e) miembros que tengan las calidades a que se refiere el art. 25° N° 1 del DFL. N° 156 de 1981, designados por un Comité elegido por el Decano y formado por dos Profesores Titulares, dos Profesores Asociados, dos Profesores Asistentes, sean o no Adjuntos, que tengan la mayor antigüedad en dichas Jerarquías, previa consulta con otros miembros de la Facultad.

./

ARTICULO 3°.- Los miembros designados de conformidad a la letra e) del artículo anterior durarán dos años calendario en sus cargos y anualmente se designará la mitad de ellos para el período que se inicia en el año calendario siguiente. Las vacantes extemporáneas serán llenadas conforme al procedimiento que el propio Consejo de Facultad determine, y por el tiempo que reste a dicha vacante.

TITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 4°.- Las atribuciones del Consejo de Facultad serán las siguientes :

- a) Actuar como un cuerpo consultivo del Decano en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad;
- b) elaborar los programas de instrucción, de investigación y de extensión que desarrollará, conforme a la política de la Universidad;
- c) proponer al Decano los integrantes de las Comisiones Examinadoras de Grados y Títulos;
- d) proponer al Rector, por intermedio del Decano, la creación, supresión y reorganización de la estructura orgánica de la Facultad;
- e) proponer al Rector, por intermedio del Decano, los planes de estudio de la Facultad con su respectiva reglamentación; y
- f) las demás atribuciones o funciones que se le confieran y que no afecten su carácter de cuerpo consultivo.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTICULO 5°.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo, entre otras, las siguientes :

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- b) dirigir los debates;
- c) dirimir los empates que se produzcan en las votaciones;
- d) ejecutar las decisiones y los acuerdos del Consejo; y
- e) mantener la correspondencia del Consejo, la que podrá delegar en el Secretario.

TITULO V

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

ARTICULO 6°.- El Secretario de la Facultad actuará como Secretario Titular del Consejo y no se le considerará miembro de éste para ningún efecto.

ARTICULO 7°.- Serán atribuciones del Secretario del Consejo de Facultad, entre otras, las siguientes :

- a) Actuar de Ministro de Fé del Consejo;
- b) conservar y tener bajo su custodia las actas, archivos y timbres del Consejo;

- c) redactar y suscribir las actas del Consejo;
- d) notificar a quien corresponda, de los actos y decisiones del Consejo que los afecten; y
- e) citar a los miembros del Consejo a las sesiones, enviándoles, junto a la citación y tabla, copia del acta de la sesión anterior.

TITULO VI

DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 8º.- Serán funciones y deberes de los miembros del Consejo entre otras, las siguientes :

- a) Asistir a las sesiones del Consejo, justificando por escrito sus inasistencias;
- b) ejercer los cargos en carácter personal, no pudiendo delegar sus funciones en otros Consejeros; y
- c) formular al Consejo las proposiciones que estime adecuadas.

TITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 9º.- El Consejo de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dos veces al mes a lo menos durante el período que se extiende de Marzo a Diciembre de cada año, en el lugar, día y hora que los miembros del Consejo acuerden.

ARTICULO 10º.- Las sesiones extraordinarias no se realizarán en forma periódica, sino que pueden celebrarse siempre que se exprese el propósito de dicha convocatoria y sean citadas a petición del Rector, Vicerrector Académico, Decano o la mitad más uno de los miembros del Consejo.

TITULO VIII

DEL QUORUM PARA SESIONAR

ARTICULO 11º.- Para sesionar, el Consejo deberá contar con la presencia, de a lo menos, la mayoría de sus miembros en ejercicio. Si transcurridos los 15 minutos de la hora fijada para abrir la sesión no hay quórum en la sala, el Presidente declarará que ésta no se celebra, dejándose constancia de los inasistentes y las justificaciones que fueren procedentes.

TITULO IX

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 12º.- Los acuerdos del Consejo serán adoptados por regla general, con el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo que el propio Consejo, para situaciones de cierta trascendencia, determine una mayoría superior.

ARTICULO 13°.- Si existiendo varias mociones, ninguna alcanzara la mayoría requerida, se repetirá la votación, circunscribiéndola a las dos proposiciones que hubieren tenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, decidirá el Presidente del Consejo.

ARTICULO 14°.- Las votaciones serán nominales y se tomarán en orden alfabético del primer apellido de los consejeros pronunciándose el Presidente en el último lugar. Cualquier Consejero podrá solicitar que las deliberaciones tengan carácter reservado y que las votaciones sean secretas.

TITULO X

DE LAS ACTAS

ARTICULO 15°.- Abierta la sesión el Presidente solicitará la aprobación del acta anterior. Las observaciones efectuadas se consignarán en el acta de la sesión en que se formulen, a menos que el Consejo acuerde rehacer el texto primitivo.

ARTICULO 16°.- El acta deberá contener la nómina de los asistentes, las materias informadas y debatidas, los acuerdos adoptados y, en general, una relación fiel pero sucinta de lo acontecido en la sesión.

TITULO FINAL

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 17°.- El propio Consejo en uso de sus facultades, interpretará este Reglamento y propondrá al Rector las modificaciones que fueran necesarias para su buen funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones que reglamentariamente le correspondan en la materia, a la Contraloría de esta Corporación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN BARRIENTOS VIDAURRE
RECTOR